

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez para proveer, informándole que se recibe por reparto la presente demanda de responsabilidad médica, por impedimento declarado por la señora Juez Doce Civil del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

Cali, 15 de julio de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0732
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00265-00

En atención a la nota secretarial que antecede y una vez analizados los argumentos expuestos por la señora Juez Doce Civil del Circuito de Cali al declarar el impedimento con fundamento en la causal contemplada en numeral 9 del artículo 141 del C. G. del P., el Despacho no encuentra reparo alguno, por lo que procederá a admitir el impedimento, avocar el conocimiento e imprimir el trámite que corresponda.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el impedimento declarado por la Señora Juez Doce Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de responsabilidad médica promovida por la señora Lizbeth Tatiana Angulo Mojica contra Clínica Versalles y otros.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, retornen las diligencias para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c910730c1941464556a23654fa606be6747foadc6906d9adea570bo23722206c

Documento generado en 15/07/2021 04:26:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**